



Municipalidad Distrital de Atuncolla



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Ordenanza Municipal que Aprueba, "EL REGLAMENTO PARA LA I AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL DISTRITO DE ATUNCOLLA"



El Concejo Distrital de Atuncolla- Puno

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 004 - 2025 - MDA/CM.

Atuncolla, 19 de mayo del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATUNCOLLA;
POR CUANTO:**

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Atuncolla, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; mediante Ley N° 31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y sus modificatorias y, demás normas complementarias.

EL CONCEJO DISTRITAL DE ATUNCOLLA, Y;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Atuncolla, en sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2025-MDA, de fecha 19 de mayo del 2025; Informe N° 081-2025-MDA/SG/ETG, de fecha 09 de mayo del 2025, suscrito por el Secretario General; Informe N° 025-2025-MDA/OPP/LMPC, de fecha 16 de mayo del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Presupuesto, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento para la I Audiencia Pública de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2025 del Distrito de Atuncolla, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el inciso 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Artículo 119-A.- Audiencias públicas municipales Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";



Municipalidad Distrital de Atuncolla



Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en el asunto público, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de su población y correspondientes colectividades;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31433, prescribe que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, mediante numeral 3 del artículo 20 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribuciones del alcalde ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal y proyectos de Ordenanza y a acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general que aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el Título XII, Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, Artículo 148°, indica que los gobiernos Locales están sujetos a la norma de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el V Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2023- PCM, establece la necesidad de apertura del Estado hacia las personas, con el fin de que las entidades públicas provean información a través de canales oportunos y accesibles, promuevan la participación de las personas en el ciclo de vida de las intervenciones públicas, gestionen efectivos mecanismos de rendición de cuentas, e instalen herramientas efectivas de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, conforme al numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, establece que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 y según la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, en el Capítulo IV, Mecanismos de Vigilancia Participativa, Artículo 11°, señala que los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad;

Que, en el Artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, establece por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 139, Inc.3 de nuestra Constitución Política es principio rector para toda tramitación la observancia del debido proceso, en cuyo caso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: Principio de Legalidad por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el cual establece en su Artículo IV del Título Preliminar, sobre la Principio de presunción de veracidad, en su Numeral 1.7. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. La misma norma señalada, establece en su Artículo 6, sobre la Motivación del acto administrativo, Numeral 6.2.- Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, por estas consideraciones;



Municipalidad Distrital de Atuncolla



Que, a través de Informe N° 081-2025-MDA/SG/ETG, de fecha 09 de mayo del 2025, suscrito por el Secretario General, el Abog. Edison Tunque Gómez, refiere lo siguiente:

(...);

doy cuenta, que en merito Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, y el artículo 2° de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le incorpora el artículo 119-A, en el cual señala que las Audiencias Públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del Gobierno Local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los Gobiernos Locales realizan como mínimo dos Audiencias Públicas Municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal, motivo por el cual solicito lo que a continuación se detalla:

1. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto remita el proyecto de Ordenanza Municipal, junto con el cronograma para el desarrollo de la Audiencia Pública, de conformidad a la Resolución de la Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 06 de julio de 2024, dispuso la aprobación del instrumento técnico para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el cual refiere en su numeral 7.1), del acotado instrumento técnico orientador que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben modificar sus Ordenanzas que regulan las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, incorporando las pautas dadas en el precitado documento, para su aplicación en las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas. Asimismo, refiere que esta Oficina es competente para elaborar una propuesta de Ordenanza que contiene el proyecto de "Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Atuncolla".
2. Las Oficina Operativas de la Municipalidad Distrital de Atuncolla remitan a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Imagen Institucional, sus informes de actividades desarrolladas de enero a abril del presente año, a fin de unir y consolidar en el boletín informativo que se remitirá a la población del Distrito de Atuncolla.

Que, mediante Informe N° 025-2025-MDA/OPP/LMPC, de fecha 16 de mayo del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Presupuesto, Ing. Econ. Luis Miguel Peralta Cancapa, quien señala:

(...);

- La Audiencia Pública es el mecanismo a través del cual las autoridades presentan a la población informes sobre la ejecución de actividades y proyectos, sus avances, logros alcanzados; así como las limitaciones y dificultades en la Gestión Pública y las propuestas a futuro.
- Donde personas naturales o jurídicas y las organizaciones sociales se reúnen en un acto público para Intercambiar información, explicaciones, evaluaciones y propuestas sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas a cargo de cada entidad, así como sobre el manejo de los recursos para cumplir con dichos programas.
- En este sentido, la Audiencia Pública cifra su utilidad en el espacio que abren las Entidades para informar, explicar, justificar, consultar su gestión ante la sociedad civil, permitiendo el seguimiento y evaluación de sus compromisos, planes y programas por parte de esta última.
- La audiencia pública, permitirá:
 - Fortalecer la relación Gobierno Local y Ciudadanía.
 - Facilitar el ejercicio de control de la ciudadanía a la gestión pública local
 - Recuperar la legitimidad y credibilidad de las autoridades locales.
 - Contribuir al desarrollo de los entes rectores de las políticas y gestión local de transparencia, gestión moderna por resultado y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, imparcialidad y participación ciudadana en el recurso de los recursos públicos.

Que, mediante proveído N° 1745, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por Gerencia Municipal, solicitando Opinión Legal;

Que, mediante la Opinión Legal N° 024-2025-MDA/AL/ETG, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, de conformidad a la normativa vigente, es menester OPINAR legal y jurídicamente.



Municipalidad Distrital de Atuncolla



(...)

4.1. En merito al Informe N° 025-2025-MDA/OPP/LMPC, este despacho de Asesoría Legal emite opinión legal FAVORABLE, al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la I Audiencia Pública de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2025 al (30 de abril) de la Municipalidad Distrital de Atuncolla, con el objeto de establecer pautas y mecanismos a seguir, para la convocatoria y realización de la I Audiencia Pública de rendición de cuentas que se llevara a cabo el día sábado 31 de mayo del 2025, lugar: en la Plaza de armas del Distrito de Atuncolla.

(...);

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 045-2025-MDA/CM, de fecha 19 de mayo del 2025, se Acuerda aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la I Audiencia Pública de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2025 al (30 de abril) de la Municipalidad Distrital de Atuncolla, con el objeto de establecer pautas y mecanismos a seguir, para la convocatoria y realización de la I Audiencia Pública de rendición de cuentas que se llevará a cabo el día sábado 31 de mayo del 2025, lugar: en la Plaza de armas del Distrito de Atuncolla;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto de los regidores, el Concejo Municipal, **POR MAYORÍA**, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA I AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL DISTRITO DE ATUNCOLLA

Artículo Primero.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la I Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2025, al (30 de abril) de la Municipalidad Distrital de Atuncolla, con el objeto de establecer pautas y mecanismos a seguir, para la convocatoria y realización de la I Audiencia Pública de rendición de cuentas.

Artículo Segundo. – FACULTAR, al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza

Artículo Tercero. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Desarrollo Social, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y demás áreas pertinentes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

Artículo Cuarto. – DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 003-2024-MDA/CM, de fecha 29 de mayo de 2024 y dejar sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto. – ENCARGAR, a la Secretaría General realizar las gestiones pertinentes para la publicación de la presente Ordenanza; así como a realizar las gestiones ante la Oficina de imagen Institucional, para la publicación de la mencionada Ordenanza y su Reglamento de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Atuncolla.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dado en el palacio municipal de la Municipalidad Distrital de Atuncolla, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.


Prof. Gregorio Machaca Vika
DNI 01250451
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATUNCOLLA

REGLAMENTO DE LA I AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO FISCAL - 2025

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. - DEFINICIÓN

Artículo 2 de la Ley N° 31433, que incorpora el Artículo N° 119-A en la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades, establece que "las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los refrendos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal"

La audiencia pública es un derecho de participación ciudadana, donde el ciudadano de nuestra jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación y vigilar el uso de los recursos públicos, brindar recomendaciones y propuestas que mejoren la gestión municipal.

ARTICULO 2º. - NATURALEZA

De la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2024 y 2025, constituye el espacio en el cual se establece los mecanismos concretos sobre la gestión de la Municipalidad para informar a los ciudadanos sobre la gestión municipal; el gobierno local informara detalladamente de las gestiones, actividades y proyectos desarrollados.

ARTICULO 3º. - DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

El Reglamento de la Audiencia de Rendición de Cuentas tiene por objeto establecer pautas y mecanismos a seguir para la convocatoria y realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas que Llevara a cabo la Municipalidad Distrital de Atuncolla, promoviendo la participación democrática y responsable de los ciudadanos de la jurisdicción.

ARTICULO 4º. - DE LOS OBJETIVOS DE LA AUDIENCIA

La Audiencia Pública de rendición de cuentas tiene por objetivo.

- Fortalecer la relación del Gobierno Local con la Ciudadanía.
- Facilitar el ejercicio de control de la ciudadanía a la gestión pública local.
- Recuperar la legitimidad y credibilidad de las autoridades locales.
- Contribuir al desarrollo de los principios rectores de los políticos y gestión local de transparencia, gestión moderna por resultado y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, imparcialidad y participación ciudadano en el manejo de los recursos públicos.
- Dar a conocer públicamente en detalle de lo actuado en materia económica, administrativa, de ejecución de obras y actividades en el ejercicio fiscal 2025.

ARTICULO 5º.- DE LA FINALIDAD DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

El Proceso de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, tiene por finalidad informar temas prioritarios, sobre la ejecución de actividades y proyectos programados durante un determinado periodo



Municipalidad Distrital de Atuncolla



fiscal, en lo referente a los avances, logros alcanzados, así como las dificultades y perspectivas de la gestión de la Municipalidad Distrital de Atuncolla durante el 2025.

ARTICULO 6º.- DE LOS PRINCIPIOS

Los principios que regirán el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas son:

- a) Democracia participativa.
- b) Respeto responsabilidad.
- c) Dialogo y tolerancia.
- d) Difusión y publicidad.
- e) Transparencia.
- f) Acceso a la información publica.
- g) Autonomía e Independencia.
- h) Corresponsabilidad de la Sociedad Civil y Gobierno Local.

TITULO II

ALCANCE Y BASE LEGAL

ARTICULO 7º. – ALCANCE

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a las Autoridades de la Municipalidad Distrital de Atuncolla, a las organizaciones profesionales, sociales, la población en general del distrito que participen en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del ejercicio fiscal 2025.

ARTICULO 8º.- BASE LEGAL

Constitución Política del Perú y sus modificatorias.

Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades

Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información.

Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos.

Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanía.

Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado.

Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Decreto Legislativo N° 252, Que crea el Sistema Nacional de Programas en Multianual y Gestión de inversiones.

Resolución de Contraloría N° 159-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 015-2016-CG/GPR0D "Rendición de Cuentas de los Titulares de la Entidad".



TITULO III

PROCESO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN AUDIENCIA PUBLICA

ARTICULO 9º.- ACTIVIDADES PRELIMINARES

El proceso de Rendición de Cuentas es necesario organizar las diligencias de la siguiente manera. Elaboración del cronograma de actividades y del contenido del resumen ejecutivo, el cual estará a cargo de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia Municipal y la Oficina de Imagen Institucional, El equipo técnico de la municipalidad, estará integrado por:

- Presidente: Gerencia Municipal
- Secretario Técnico: Secretario General
- Miembro: Oficina de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
- Miembro: Oficina de Desarrollo Económico y Desarrollo Agropecuario
- Miembro: Oficina de Desarrollo Social
- Miembro: Oficina de Planificación y Presupuesto
- Miembro: Oficina de Asesoría Legal
- Miembro: Oficina de la Unidad de Tesorería
- Miembro: oficina de la Unidad de Contabilidad
- Miembro: oficina de la Unidad de Logística
- Miembro: Oficina de Unidad Formuladora
- Miembro: oficina de la Oficina de ATM
- Miembro: oficina de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres
- Miembro: oficina de la Unidad de Recursos Humanos
- Miembro: Oficina de Imagen Institucional
- Miembro: Oficina programa vaso de leche y ULE

ARTICULO 10º.- CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO

El resumen ejecutivo (revista informativa) contendrá las actividades realizadas en la Gestión de la Municipalidad, el cual deberá ser distribuido entre los asistentes a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas en forma de compendio.

El documento será elaborado por la Gerencia Municipal y la Oficina de Imagen Institucional en base a la información recibida de las distintas oficinas de la Municipalidad.

El informe del resumen ejecutivo de Rendición de Cuentas, deberá contener lo siguiente:

- Gestión del Gobierno Local, que contiene información de actividades y proyectos de inversión y su ejecución presupuestaria.



Municipalidad Distrital de Atuncolla



- Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana.
- Los logros y avances alcanzados durante la gestión municipal en el ejercicio fiscal 2025.
- La información que sea necesaria

La información que sea necesaria para la audiencia pública de rendición de cuentas.



TITULO IV

DE LA CONVOCATORIA, PARTICIPANTES, INSCRIPCIONES Y DE LA DIRECCIÓN

ARTICULO 11°.- DE LA CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es convocada por Decreto de Alcaldía, con una anticipación de diez (10) días calendarios; asimismo se hizo la invitación mediante documento a las autoridades comunales, barriales y demás instituciones, y su difusión se realizó utilizando los diversos medios de comunicación locales y regionales y la fan Page de Facebook:

ARTICULO 12°.- FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública, se realizará el día sábado 31 de mayo 2025, hora 10:00 am y lugar plaza de armas Municipalidad distrital de Atuncolla.

ARTICULO 13°.- DE LOS PARTICIPANTES

La participación en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es libre y democrática, podrá acudir la población en general y todos aquellos actores sociales e instituciones públicas y privadas.

ARTICULO 14°.- DE LA PARTICIPACIÓN EN EL EVENTO

Registro para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública, se hará por escrito, previa identificación con su documento de identidad, en hojas que la comisión facilitará el mismo día del evento (consignar nombre, comunidad, barrio o institución a la que presenta.

ARTICULO 15°.- DEL MODERADOR

El Moderador de la Audiencia Publica será designado por la comisión, quien será el encargado de conducir democráticamente el evento, asegurando el respeto de los principios y las normas establecidas en el presente reglamento, realizando los siguientes actos preliminares:

- Presentación.
- Lectura de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Presentar la agenda de la Audiencia Pública.
- Durante la rueda de preguntas controlar el tiempo de participación de los participantes del público asistente.
- Solicitar a los participantes a guardar orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública.

TITULO V

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTICULO 16°.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA



Municipalidad Distrital de Atuncolla



La Audiencia Pública de Rendiciones Cuentas se iniciará en el lugar y hora prevista en la convocatoria señalada en el Decreto de Alcaldía y se desarrollará según a la programación respectiva.

La Audiencia estará presidida por el señor Alcalde, quien estará acompañado por el Pleno de Regidores, el Gerente Municipal y todos los funcionarios integrantes del equipo técnico.

La Oficina de Imagen institucional, será la encargada de realizar la publicidad de la convocatoria y deberá organizar el espacio físico, de forma tal que su distribución contemple la absoluta paridad de los participantes intervinientes. Asimismo, debe proveerse los lugares físicos apropiados para el público y la prensa, permitiendo filmaciones, grabaciones y otros medios de registro, lo cual implica que la audiencia se desarrolle en sitios de fácil acceso, para facilitar una mayor participación ciudadana.

ARTICULO 17°.- DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA

El alcalde apertura la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2025, previa constatación de las condiciones favorables para su desarrollo. En caso de no existir condiciones para el desarrollo del evento se dará un tiempo prudencial de 30 minutos para su evaluación.

ARTICULO 18°.- DE LA EXPOSICIÓN

Una vez instalada y apertura da la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, el Moderador invitara al Alcalde quien iniciara con la exposición del informe de Gestión de la Municipalidad, cediendo la palabra al Gerente Municipal, y Jefes de áreas operativas quienes complementaran la exposición del informe de acuerdo al área de su competencia, de la gestión del Gobierno Local correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

ARTICULO 19°.- DE LAS INTERVENCIONES

Participaran ciudadanos en general debidamente identificados que se inscribieron conforme al artículo 14° del presente reglamento para intervenir según la agenda, las intervenciones se efectuaran una vez concluido el informe de gestión a cargo del Alcalde y funcionarios de la Municipalidad.

El moderador de la Audiencia Pública dará lectura a la relación de participantes de oradores inscritos, acto seguido en dicho orden se apertura el rol de los participantes. Cada participante dispondrá para su intervención un tiempo máximo de tres (03) minutos con una réplica de dos (02) minutos; concluido los tres minutos, el moderador le dará una señal para que termine de plasmar su iniciativa y/o propuesta.

No se admitirán intervenciones orales espontaneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la Audiencia. Como cuestión previa, se harán las siguientes precisiones:

- Inicio a la ronda de preguntas a través de un equipo de facilitación, debiendo contener preguntas y/o de manera clara y precisa, no pudiendo realizar preguntas relacionadas a temas ajenos a la convocatoria, las que serán absueltos por el señor alcalde, autoridad o funcionarios competentes; se les cederá el uso de la palabra a las personas debidamente acreditadas conforme al Artículo 14° del presente reglamento.
- Durante el desarrollo de la Audiencia Pública, no podrá realizarse votaciones, fijándose además el tiempo de las intervenciones orales de los participantes, cada orador dispondrá para su intervención un tiempo máximo de TRES (03) MINUTOS con replica de DOS (02) MINUTOS; concluido los tres minutos, el moderador da una señal para que termine de plasmar su iniciativa o propuesta.
- Las preguntas serán absueltas al final del rol de las mismas, una por una, por el señor alcalde o cualquiera de los funcionarios que se designe, si así lo considere pertinente.



Municipalidad Distrital de Atuncolla



Al final se levantará un Acta Publica, la misma que será suscrita por el Señor alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y demás vecinos presentes que deseen suscribirla; debiendo la referida acta guardarse en un archivo especial a cargo de la Oficina de secretaria general de la Municipalidad.

ARTICULO 20°.- DE LAS INTERRUPTIONES

Los participantes guardarán en todo momento el orden y el respeto mutuo, no está permitido interrumpir en su disertación a la Autoridad Edil en la Audiencia Pública, cualquier desorden que se produzca durante la disertación del alcalde, regidores y funcionarios, el moderador de la Audiencia Publica invitara al ciudadano(s) a guardar el orden correspondiente, si persistiese el desorden se da por concluida la Audiencia Pública, dejándose constancia en el Acta correspondiente.

Se establece las siguientes amonestaciones:

Amonestación verbal: En el caso de advertirse exceso en los términos de intervención establecidos y/o uso indebido de expresiones agravantes, palabras soeces u otras similares.

Retiro: En el caso de advertirse coacción, dolo y/o tentativa de uso de violencia física durante el desarrollo de la audiencia pública se invitará a retiro a lo(s) participante(s) y de ser necesario se hará uso del orden público a través de las instancias correspondientes. En caso fortuito o extrema necesidad, el señor alcalde en su condición de presidente podrá dar concluida la Audiencia Pública, estimándose el desarrollo de la Audiencia Pública por ejecutada, levantándose el acta correspondiente.

TITULO VI

EN LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PUBLICA

ARTICULO 21°.- DE LOS RESULTADOS

El resultado de la Audiencia Pública no tiene carácter vinculante sino referencial, habida cuenta que la decisión final de asunto materia de consulta, será tomada por el Concejo Municipal en pleno, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTICULO 22°.- CONCLUSIONES DE LA AUDIENCIA

Una vez finalizada las intervenciones de los ciudadanos, en respuesta a sus interrogantes el alcalde y/o funcionario de corresponder hará uso de la palabra absolviéndolas, y el alcalde hará uso de la palabra concluyendo a la audiencia pública.

ARTICULO 23°.- REGISTRO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA

Lo actuado en la Audiencia Pública se sentará en Acta y será registrada y suscrita por el alcalde, Regidores, funcionarios de la Municipalidad y de los participantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero. - El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal.

Segundo. - Cualquier eventualidad que no se encuentre a la vista en el presente Reglamento, el equipo técnico en coordinación con el alcalde queda facultado implementarlo y ejecutarlo.



Prof. Gregorio Machaca Vilca
DNI 81250451
ALCALDE